ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0059-2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y CYRA INGENIERÍA SAS

CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
	:	**CYRA INGENIERÍA SAS** **NIT. 900.653.560-1**
CONTRATISTA		**CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO** **CC: 80.030.761 de Bogotá D. C.** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	:	**MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL ASCENSOR UBICADO EN LA SEDE OLAYA HERRERA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2016**
VALOR	:	**SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($65.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.837.463 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** por una parte y por la otra **CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.030.761 de Bogotá D. C.**, actuando como Representante Legal de **CYRA INGENIERÍA SAS** identificada con NIT. **900.653.560-1**, según certificado expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0059-2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y CYRA INGENIERÍA SAS

Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No 641 de 2016. **5)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. **6)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*". **7)** Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior. **8)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 003 del 25 de mayo de 2016, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos que ha cumplido EL CONTRATISTA. **9)** Que se recibieron cotizaciones de las firmas **CYRA INGENIERÍA SAS, INGENIERÍA & CERTIFICACIONES SAS y OMEGA ELEVATORS DE COLOMBIA SAS,** encontrando una vez surtido el proceso de evaluación que la firma **CYRA INGENIERÍA SAS** cumple con las exigencias solicitadas y además constituye la mejor oferta para los intereses de la Entidad, soportado en menor precio conforme cotización adjunta. **10)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **22343 del 31 de agosto de 2016** RUBRO MANTENIMIENTO ESE CÓDIGO 312010801000000. **11)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL ASCENSOR UBICADO EN LA SEDE OLAYA HERRERA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Prestar el servicio en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8. Actualizar los equipos que tiene el ascensor. 9. Cumplir con la normatividad RETIE. 10. Prestar un buen sistema posventa. 11 Contar con la disponibilidad de recursos y apoyo logístico para el desarrollo del objeto contractual. 12. Los insumos para las instalaciones eléctricas de los ascensores deben ser nuevos y de primera calidad además deberán contar con la certificación RETIE. 13. Dejar en óptimas condiciones la red eléctrica de los ascensores cambiando el cableado y los tableros de los circuitos. 14. Dejar los muros y cielo rasos en las mismas condiciones en que se encuentra el entorno (resanado y pintado). 15. Todo el equipo debe dejarse en óptimas condiciones de limpieza, igualmente las áreas de trabajo deben quedar libres de sobrantes. 16. El contratista deberá contar con todos los insumos, equipos eléctricos, herramientas y equipos de montaje, que le permitan instalar todos los materiales eléctricos y en general ejecutar todas las obras requeridas. 17. Enviar por correo con tres (3) dias de anticipación el nombre completo y documento de identificación del personal asignado para realizar las actividades del contrato con el fin de ingresar a las instalaciones de la ESE con previa autorización. 18. El personal contratado por el contratista n tendrá ningún vínculo laboral o contractual con la SUBRED. 19. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0059-2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y CYRA INGENIERÍA SAS

acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 20. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en éste contrato y las de su propia naturaleza. **CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4)** Una vez se cuente con la liquidez suficiente en Bancos se cancelará el valor pactado en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($65.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO,** así:

DESCRIPCIÓN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
ASCENSOR CAMILLERO 1.000 Kg, velocidad 0.6 m/s. Desmonte y retiro de escombros, suministro de materiales y mano de obra, adecuación normativa vigente, transporte de materiales	1	60.000.000	60.000.000
		SUBTOTAL	60.000.000
		IVA	9.600.000
		TOTAL	69.600.000
		DESCUENTO	4.100.000
		GRAN TOTAL	65.500.000

CLAUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **ocho (8) días** siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por del supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Término de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **dos (2) meses contados a partir del nueve (9) de noviembre de 2016** y/o suscripción de Acta de Inicio si a ello hay lugar. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** En caso de incumplimiento grave o parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **22343 del 31 de agosto de 2016** RUBRO MANTENIMIENTO ESE CÓDIGO 312010801000000, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** : El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.**

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0059-2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y CYRA INGENIERÍA SAS

Supervisión: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado de Recursos Físicos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7 una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los limites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a) De cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más. **b) De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años. **Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **22343 del 31 de agosto de 2016** RUBRO MANTENIMIENTO ESE CÓDIGO 312010801000000. **2)** Registro Presupuestal **3)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **4)** El contrato que se suscriba entre las partes. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las pólizas exigidas debidamente aprobadas por la ESE. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Cláusulas excepcionales:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y 23 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15. 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. Liquidación del contrato:** Cuando el contrato termine en forma anormal

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02-BS-0059-2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. Y CYRA INGENIERÍA SAS

diferente a su cabal cumplimiento en los términos aqui estipulados, se procederá a su liquidación a solicitud del supervisor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. Cláusula compromisoria:** Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se resolverá mediante los mecanismos de conciliación y amigable composición que contemplan las normas del derecho privado que rigen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y ejecución:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de LAS PARTES y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2016.

MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO
Representante Legal
CYRA INGENIERÍA SAS

REVISÓ: HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ ASESORA JURÍDICA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

PROYECTÓ: ANDREA DEL PILAR OLMOS TORRES-PROFESIONAL ASESORÍA JURÍDICA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

Escaneado con CamScanner